

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 13 de diciembre de 2022

CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN	253863103001-2020-00145-00
DEMANDANTE	MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA
DEMANDADO	WILLIAM RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

En atención a la constancia de ingreso al Despacho y a los diferentes memoriales aportados por la demandante y su apoderada judicial¹ mediante correo electrónico, el Juzgado, en aras de encaminar las diligencias, bajo los poderes de instrucción y ordenamiento contemplados en el artículo 43 del C.G.P y, previo a resolver el recurso planteado contra el proveído de fecha 6 de septiembre de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que las peticiones que se presenten, se eleven por intermedio de su apoderada judicial, quien es la llamada a intervenir en las diligencias haciendo efectiva la voluntad de su poderdante.

SEGUNDO: Negar la solicitud de retiro de la demanda, como quiera que no se cumplen los requisitos previstos por el legislador en el artículo 92 del C.G.P., obsérvese que, al interior de las diligencias, la parte pasiva, ya presentó la contestación a la demanda y propuso excepciones previas.

TERCERO: Requerir a la parte pasiva y a su apoderado judicial, para que manifiesten al Despacho, si tal como lo indicara la demandante², el bien objeto de reivindicación ya fue entregado a la señora Cifuentes de Valencia y por tanto, el inmueble se encuentra en posesión de ella; así mismo, de ser positiva la respuesta

¹ Archivos Nos. 31, 33, 36 y 38 del expediente digital.

² Archivos 36 y 38 del expediente digital.

anterior, manifiesten lo pertinente, si persisten en el trámite de las excepciones previas presentadas.

En todo caso, las partes deberán manifestar al Despacho si ha operado alguna forma de terminación del proceso por desistimiento, transacción o alguna otra que implique el fenecimiento de la instancia.

CUARTO: Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que, de cumplimiento a los requerimientos efectuados en los numerales anteriores dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, vencido dicho término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d6423ae4f20823e6bd92c5c62cdd30b1af9d865598c572941868f54fc3a603**

Documento generado en 13/12/2022 11:44:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**